



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2021-00365- 00
DEMANDANTE	EMERIC DIAZ LOZANO
DEMANDADO	MAURICIO CRUZ RIVAS

Neiva, Catorce (14) de Octubre de dos mil veintiuno (2021).

Revisada la presente demanda de Unión Marital de Hecho propuesta por la señora **EMERIC DIAZ LOZANO**, actuando por medio de apoderado judicial en contra de **MAURICIO CRUZ RIVAS**, para su posible admisión, observa el Despacho que:

1.-En primera instancia, se requiere a la parte actora para que en el acápite de pretensiones se sirva aclarar la fecha de la disolución de la pretendida unión marital y de contera de la subyacente sociedad patrimonial según las voces del Art. 8 de la ley 54 de 1990 en armonía con el Ar. 5 de la norma en cita.

2.- Igualmente a la parte actora, deberá aclarar la fecha de inicio de la pretendida unión marital pues no coincide con lo expresado en el documento constitutivo de la misma a saber escritura pública No. 1370 del 31 de julio de 2008.

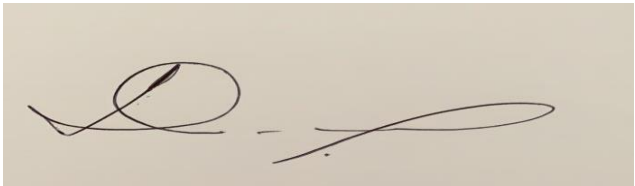
Por las falencias anteriormente descritas, se INADMITE la demanda, conforme al Artículo 90 del Código General del Proceso.

Con el fin que la parte actora subsane la irregularidad aquí anotada, se concede el término de cinco (5) días, si vencido el término no es subsanada, le será rechazada.

Téngase al abogado inscrito Dr. IVAN MAURICIO PUENTES MORALES, para actuar dentro del presente proceso

como apoderado de la parte demandante en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

